



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de 2022

Verbal (Pertenenencia) No. 2022-00109

Se inadmite la anterior demanda verbal –Pertenenencia- para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Alléguese certificado Catastral del predio pretendido usucapir para el año 2022 a efectos de establecer la competencia del juzgado, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 26 del C. G. del Proceso.
2. Aporte el certificado especial de tradición del inmueble pretendido usucapir, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º del artículo 375 del C. G. del Proceso.
3. Debe aclararse si lo que pretende es que se le declare que ha adquirido por pertenenencia la totalidad del inmueble (pretensión primera) o si de solo los predios que de él hacen parte (local y bodega), pues no existe claridad al respecto.
4. Aclárese el hecho sexto de la demanda, toda vez que allí se indica que el actor ha poseído los inmuebles de *manera irregular* por lo que se debe hacer énfasis en qué consiste la misma.

5. Dése estricto cumplimiento al Decreto 806 de 2020, respecto de los testigos referidos en el acápite de pruebas, suministrando la información completa para su citación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 038, del 06 de abril de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria